



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00313-00
REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE: SERGIO TULIO RAMIREZ GARCIA
DEMANDADOS: CEMENTOS ARGOS S.A. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con la anterior nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, once (11) de marzo de 2022.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que por auto del dieciséis (16) de marzo de 2021, en auto que admitió reforma de la demanda, se ordenó, entre otros aspectos: "...**QUINTO: INSCRÍBASE** la presente reforma de la demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria 040-369205 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P."

Dando cumplimiento a la orden de embargo, este despacho libró oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, entidad que en correo del 23 de febrero de 2022 allegó a éste despacho nota devolutiva respecto del oficio por el cual se ordena la inscripción de la demanda de marras, en el cual se manifiesta:

 SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO <small>la gestión de la fe pública</small>	OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BARRANQUILLA NOTA DEVOLUTIVA Página 1 Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 11:43:22 AM	
<p>El documento OFICIO No. 2019-00313 del 01-06-2021 de JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-16393 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 040-369205</p> <p>Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:</p> <p>FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).</p> <p>SEÑOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACIÓN DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2260 DE 2008).</p> <p>SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).</p> <p>UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.</p> <p>CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMTE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.</p> <p>PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.</p>		



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00313-00
REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE: SERGIO TULIO RAMIREZ GARCIA
DEMANDADOS: CEMENTOS ARGOS S.A. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento del demandante la respuesta referida, para materializar la orden de inscripción de la demanda ordenada. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

1. Poner en conocimiento a la parte demandante SERGIO TULIO RAQMÍREZ GARCÍA, la nota devolutiva arrimada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez